

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-1996-23488-00 Ejecutivo de COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y AFILIADOS DE SIDAUTO contra MARTHA RODRIGUEZ DE FERRO y PIO LEIO FERRO CASTILLO.

Se allega al expediente escrito proveniente de ALEJANDRA FERRO RODRIGUEZ, en calidad de heredera de la parte demandada quien, por conducto de apoderada judicial, solicita que se ordene el levantamiento del embargo decretado en este asunto sobre los derechos de cuota de propiedad del demandado PIO LELIO FERRO CASTILLO, en el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 938501.

Lo anterior, en consideración a que, mediante oficio No. 5134 de 2021, emanado de este despacho judicial, se dejó a disposición del JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, el embargo de la cuota parte del demandado PIO LELIO FERRO CASTILLO, para el proceso que se surte ante aquella sede judicial promovido por JESUS MALAGON RODRIGUEZ en contra del citado demandado y de CARLOS INFANTE MANCERA radicado bajo la partida con número 1999-00836.

Además, expresa la libelista que, mediante oficio No. 2468 del 24 de agosto de 2015, el JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ dirigido a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos se señaló:

*“En cumplimiento de lo ordenado en auto calendado diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014) proferido por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá, recaído dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 1999623488, puso a disposición de este Estrado Judicial y para el proceso de la referencia, la CUOTA PARTE que le pueda corresponder al demandado Pio Lelio Ferro Castillo, respecto del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S- 938501, en virtud del embargo de remanentes solicitado por este Despacho mediante oficio No. 400/99 de fecha 30 de septiembre de 1999.*

*Es de anotar que por auto de fecha diciembre seis (6) de dos mil uno (2.001) proferido por este Despacho, se DECRETO la TERMINACIÓN del proceso arriba referido por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y de conformidad con el auto de fecha mayo 21 de la presente anualidad, se dispuso oficiarles informando que, como quiera que este asunto se encuentra terminado, no hay lugar a registrar medida alguna a nombre de este Estrado Judicial.*

*Por lo anterior, sírvase señor Registrador levantar la medida cautelar visible en la anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S- 938501, respecto de la CUOTA PARTE, que le corresponda al Señor PIO LELIO FERRO CASTILLO, para lo cual se adjunta en dos (2) ejemplares, el Oficio No. 0062 de 22 de enero de 2015 proferido por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá”.*

Adicionalmente, el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso 1997-0261, en contra de MARTHA RODRIGUEZ DE FERRO, se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante proveído del 23 de octubre de 2013, conforme a la copia del auto que adjunta la solicitante.

Del examen de la actuación surtida, se establece que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto del 10 de septiembre

de 2014, providencia en la que, además, se ordenó poner a disposición los embargos de remanentes de lo que se tomó atenta nota a ordenes del Juzgado 39 Civil del Circuito y del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, para los procesos ya indicados.

No obstante, teniendo en cuenta que se arrimó al expediente copia del oficio 2468 del 24 de agosto de 2015, librado por el Juzgado 39 Civil del Circuito, dentro del proceso ejecutivo promovido por JESUS MALAGON RODRIGUEZ en contra de PIO LELIO FERRO CASTILLO y de CARLOS INFANTE MANCERA radicado bajo el número 1999-00836, conforme al cual el proceso se encuentra terminado mediante auto de diciembre 6 de 2001, por lo cual no hay lugar a registrar medida alguna a nombre de ese estrado judicial, e igualmente el proceso 1997-0261 que se adelantó en el Juzgado 40 Civil Municipal fue terminado, se concluye que le asiste razón a la solicitante.

Por lo expuesto, en cuanto aún se encuentra inscrita a órdenes de este Juzgado la medida de embargo comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, mediante Oficio 976 del 04-06-1996, se ordenará comunicar a la citada entidad el levantamiento de dicho embargo, para que se proceda a cancelar la inscripción de la medida cautelar.

En tal virtud el juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, comunicando el levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-938501, que le fue comunicada por este Juzgado mediante Oficio 976 del 04-06-1996 y que aparece inscrita en la anotación número 003, para que se proceda a la cancelación del embargo allí inscrito.

Remítase directamente el oficio por el Juzgado con copia al correo electrónico de la apoderada de la señora ALEJANDRA FERRO RODRIGUEZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la abogada MARIA EUGENIA VALENCIA GARCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.744.018 y TPA No. 76100 del CSJ en calidad de apoderada de la señora Alejandra Ferro Rodríguez.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRONICO No.017 Hoy 13 de febrero de  
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*